



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.743/Add.1
2 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
61º período de sesiones
Ginebra, 4 de mayo a 5 de junio y
6 de julio a 7 de agosto de 2009

RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

**Texto de los proyectos de artículo 3, 3 bis, 28 (párrafo 1), 61, 62, 63 y 64,
aprobados por el Comité de Redacción el 2 de junio de 2009**

RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 3

**Responsabilidad de una organización internacional por sus hechos
internacionalmente ilícitos**

Todo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional genera su
responsabilidad internacional.

Artículo 3 bis

**Elementos del hecho internacionalmente ilícito de una
organización internacional**

Hay hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional cuando un
comportamiento consistente en una acción u omisión:

- a) Es atribuible a la organización internacional según el derecho internacional, y
- b) Constituye una violación de una obligación internacional de esa organización internacional.

Artículo 28

Responsabilidad de un Estado miembro que trate de eludir el cumplimiento de sus obligaciones

1. Un Estado miembro de una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si trata de eludir el cumplimiento de una de sus obligaciones internacionales valiéndose de que la organización es competente en relación con el tenor de dicha obligación, con lo que induce a la organización a cometer un hecho que, de haber sido cometido por el Estado, habría constituido una violación de la obligación.

Artículo 61

Lex specialis

Los presentes artículos no se aplicarán en el caso y en la medida en que las condiciones de existencia de un hecho internacionalmente ilícito, el contenido de la responsabilidad internacional de una organización internacional o de un Estado por el hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional, o el modo de hacerla efectiva, se rijan por normas especiales de derecho internacional tales como las normas de la organización que sean aplicables a las relaciones entre una organización internacional y sus miembros.

Artículo 62

Cuestiones de responsabilidad internacional no reguladas en los presentes artículos

Las normas de derecho internacional aplicables seguirán rigiendo las cuestiones relativas a la responsabilidad de una organización internacional o de un Estado por un hecho internacionalmente ilícito en la medida en que estas cuestiones no estén reguladas en los presentes artículos.

Artículo 63

Responsabilidad individual

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad individual, en virtud del derecho internacional, de cualquier persona que actúe en nombre de una organización internacional o de un Estado.

Artículo 64

Carta de las Naciones Unidas

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de la Carta de las Naciones Unidas.
